

MIÉRCOLES, 25 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 38

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2015-2199 *Aprobación y exposición pública del calendario del padrón de Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras para 2015.*

Por decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña de fecha 9 de febrero de 2015, se aprobó el siguiente calendario para el ejercicio de 2015, en relación con la tasa por el servicio de recogida de basuras:

PRIMER TRIMESTRE: Del 1 de abril al 31 de mayo (2015)

SEGUNDO TRIMESTRE: Del 1 de julio al 31 de agosto (2015)

TERCER TRIMESTRE: Del 1 de octubre al 30 de noviembre (2015)

CUARTO TRIMESTRE: Del 1 de enero al 28 de febrero (2016)

Los padrones fiscales de este tributo correspondientes a los períodos anteriores se expondrán al público en las dependencias sitas en C/ Lino Casimiro Iborra nº 10, bajo, de Santoña, donde los interesados podrán examinarlos. El plazo de exposición pública será de un mes, contado desde el primer día que inicie cada período voluntario de pago.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular ante la Alcaldía de la Corporación recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de cada padrón, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para el pago en período voluntario dirigirse a las oficinas sitas en C/ Lino Casimiro Iborra nº 10, bajo, de Santoña, de lunes a viernes, en horario de 9 a 13 horas.

Se advierte que, transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se dictará providencia de apremio que tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, según dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El inicio del período ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2 letra i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santoña, 12 de febrero de 2015.

La alcaldesa,

Milagros Rozadilla Arriola.

2015/2199

CVE-2015-2199